

de Octubre de 1904; y por tanto queda reconocido como Coadjutor de la Arquidiócesis de Santo Domingo, con derecho á suceder al Arzobispo Metropolitano, el ciudadano doctor Adolfo A. Nouel, Arzobispo de Metymna.

Dada en el Palacio Nacional de Santo Domingo, capital de la República, á los 7 días del mes de Diciembre de 1904; año 61º de la Independencia y 42º de la Restauración.

MORALES L.

Refrendada: El Subsecretario de lo Interior y Policía en funciones de Ministro,—Pedro A. Bobea.

Refrendada: El Ministro de Relaciones Exteriores,—Juan Fco. Sánchez.

Núm. 4492.—RESOLUCION del C. N. que aprueba una tarifa de recargo para la Común de Santiago.—G. O. Núm. 1572 del 24 de Diciembre 1904.

EL CONGRESO NACIONAL
En Nombre de la República.

Vista la solicitud dirigida por el Ilustre Ayuntamiento de la Común de Santiago, por la cual pide la aprobación de un nuevo proyecto de tarifa municipal;

Considerando: que el aumento de recargo solicitado no puede estimarse gravoso, dado el fin á que se le destina; y por cuanto conviene á satisfacer una perentoria necesidad en beneficio de la instrucción primaria y de otras atenciones no menos importantes del servicio municipal;

En uso de las facultades que le acuerda la Constitución,

RESUELVE:

Art. 1º Aprobar la siguiente

T A R I F A :
de Recargo Municipal para lo Común de Santiago.

I M P O R T A C I O N .

A.

Arroz, el quintal.	\$ 0.03
Acordeones, la docena.	1.00
Aguardiente, el galón	0.15
Idem de uvas, hasta 23°, 12 botellas	0.40
Idem de uvas, de 23° á 43°, 12 botellas	0.20
Alcohol, el galón.	0.15
Aceite de algodón, el galón.	0.02
Idem linaza, el galón.	0.05
Idem de pescadq, el galón.	0.05
Amargo de Angostura ó Biter, 12 botellas.	0.50
Ajenjo, anicetes, Curazao y licores análogos, la docena de botellas.	0.50
Azúcar centrifuga, el quintal.	0.20
Idem moscabada, idem.	0.15
Idem de cuadros, idem	0.10
Aceite de almendras, la libra.	0.02
Idem de avellana ó nueces, idem.	0.10
Idem de coco, el galón.	0.05
Idem de higuera ó castor.	0.05
Aceitunas en aceite, 12 frascos.	0.10
Idem, la arroba.	0.10
Ajos, las 100 cabezas.	0.10
Alambre liso de hierro, el quintal	0.10
Idem de plomo ó cobre.	0.20
Alcaparras y todo género de encurtidos, 12 frascos comunes.	0.10
Alcaparras y todo género de encurtidos 12 frascos grandes.	0.20
Alcayatas ó ganchos de metal, el quintal.	0.20
Alquitrán, el barril.	0.20
Idem, el galón.	0.01½
Armarios ó escaparates armados ó sin armar, uno	1.00
Idem de madera ordinaria.	0.50
Aguas minerales ó carbonizadas, 12 botellas.	0.12

Alcarrazas, una..	0.02
Albayalde, el quintal..	0.20
Adornos para ataúdes, docena de juegos finos	0.40
Idem para ataúdes docena de iden ordinarios.. . . .	0.20

B.

Barajas ordinarias, la gruesa	1.50
Idem finas, la gruesa..	2.00
Billares, cada uno..	10.00
Brandy ó coñac, las 12 botellas..	1.20
Idem idem, el galón..	0.40
Bay-Rum, la docena de botellas..	0.20
Balaustres ó barandillas de hierro, el quintal.. . . .	0.20
Barniz blanco, el galón..	0.10
Idem negro idem..	0.10
Bolas de billar, una..	0.25
Brea, el barril	0.25
Bicicletas para hombre ó mujer, una..	1.00
Idem de niños..	0.50

C.

Cajas de Hierro, 2½% sobre avalúo..	
Café, el quintal..	1.00
Cerveza, la docena de botellas..	0.15
Idem, el galón	0.10
Cigarrillos, el millar..	0.20
Cohetes ó triquitraques, 40 paquetes..	0.25
Champagne, la docena de botellas..	1.50
Clavos de hierro, el quintal..	0.02
Ciruelas pasas, la libra..	0.02
Confites, la libra	0.02
Conservas alimenticias, la doc. de latas de 1 libra..	0.12
Cápsulas para escopetas, el 100..	0.10
Cerveza de gengibre, la doc. de medias botellas.. . .	0.10
Clavos de zinc, el quintal..	0.05
Idem de cobre, composición, el quintal..	0.05
Coches finos, cada uno..	2.00
Idem ordinarios..	1.00
Chocolate, la libra..	0.02

Chorizos ó salchichones, la libra..	0.01
Calzado para niños, el par..	0.01
Idem para mujeres, el par..	0.02
Idem para hombres, id.	0.03
Camas de caoba ú otra madera fina, una.. . . .	2.00
Camas de metal, finas, una..	1.00
Idem ordinarias, una..	0.50
Cacao manufacturado, la libra..	0.02
Cebollas ó cebollines, el quintal..	0.25

D.

Dominó, el juego..	0.25
Dátiles, el quintal..	0.25
Dulces en pasta, la libra..	0.02
Damezanas ó garrafrones de 1 galón, la docena.. .	0.10
Damezanas ó garrafrones de 2 galones, la docena.. .	0.11
Damezanas ó garrafrones de 3 galones, la docena.. .	0.12
Damezanas ó garrafrones de mayor capacidad.. . .	0.13

E.

Escobas de todas clases, la docena..	0.10
Escopetas de dos cañones, una..	0.50
Idem de un cañón, finas, una..	0.30
Idem de un cañón, ordinarias, una..	0.25
Esencia en frascos ú otros envases no especificado, el 5% sobre derechos de Aduana..	
Extractos ó esencias de frutas, en frascos ú otros envases no especificados pagarán por cada litro..	0.25

F.

Frutas en almíbar, la docena de frascos.. . . .	0.25
Idem cristalizadas, la libra..	0.02
Idem secas, no especificadas, la libra..	0.02
Idem en su jugo ó licor, la docena de frascos.. . .	0.15
Fósforos de cerilla, la gruesa de cajitas	0.25
Idem de peine, la gruesa de cajitas..	0.25
Idem de cajitas, la gruesa..	0.05
Fulminantes para escopetas, el millar..	0.10

Flechas para coches, una..	0.30
Ferreterías de todas clases, los 50 kilos.. . . .	0.05
Fuegos artificiales, los 50 kilos..	1.00

G.

Gas de 150 grados arriba, el galón..	0.02
Idem de menos de 150 grados, el galón..	0.10
Ginebra, la docena de botellas ó canecas..	0.30
Idem en damezanas, el galón..	0.15
Granos de todas clases, los 50 kilos (cereales).. . .	0.25
Guitarras ó bandolas, una....	0.50
Guarda-comidas..	1.00
Ginebra en frascos, la docena	0.40

H.

Harina de trigo, 5% según derechos de Ley.. . . .	
Idem de maiz, el barril..	1.00

J.

Jabón común, cada 14 libras..	0.05
Jabón Fairy, Yrov, cocos ó análogos, cada 14 libs.	0.05
Idem perfumado de todas clases, cada 14 libras.. . .	0.20
Juguetes de niños, 10% sobre derechos de Aduana	
Juegos de ajedrez ó damas, uno..	0.25

L.

Limonada gaseosa y sus análogos..	0.10
Loterías de cartón, docena de juegos..	1.00
Ladrillos de todas clases, millar	1.00
Lanzas para coches, una..	0.30

M.

Maderas, columna, una	0.50
Idem, balaustres para balcones, uno..	0.05
Idem, zócalos..	0.05
Idem, balaustres para cornizas..	0.01

Idem, cornizas, pie lineal	0.01
Idem, puertas, ventanas y persianas, cada hoja . . .	0.50
Idem de todas clases, tablas y cuartones, el millar de pies	1.00
Munición, el quintal	0.20
Marrasquino, el galón	0.40
Medicinas de todas clases, 3% sobre aforo	
Máscaras, la docena	0.20
Mesas de madera, cualquier clase, pie cuadrado . . .	0.02
Manteca, el quintal	0.10
Pasamanos, el pie lineal	0.02

N.

Necesarios, el 10% sobre derechos aduaneros

O.

Ocre, el quintal 0.20

P.

Perfumería de todas clases, docenas de frascos . . .	0.25
Pianos, cada uno	1.00
Pólvora, el 5% sobre derechos según Ley	
Prendas de oro, el 5% sobre derechos según Ley . . .	
Prendas falsas, el 20% sobre derechos	
Papas, el barril	0.20
Pintura de zinc, el quintal	0.20
Idem de plomo, el quintal	0.40

Q.

Quesos de bola, la docena	0.12
Idem, cualquiera otra clase, el quintal	0.12

R.

Ron, el galón	0.25
Rosolio de 50 topetes	0.50
Ropa hecha de todas clases, para hombres, mujeres	

y niños, 10% sobre derechos	
Ruedas para coche, el par	1.00
Idem id, carretas, el par	1.00

S.

Sal marina, el barril	0.02
Sirop de todas clases, la docena de botellas	0.50
Sillas de montar, 5% sobre aforo	
Sardinas en aceite, el quintal	0.25
Idem saladas, el quintal	0.25
Sillas, la docena	0.50
Sillones ó mecedoras, la docena	1.00
Sombreros finos de todas clases, la docena	0.60
Idem ordinarios, la docena	0.30

T.

Tiza y Blanco de España, los 50 kilos	0.20
Tocadores con mármol, uno	1.00
Tabacos elaborados, el millar	5.00
Idem prensado ó en huevas, la libra	0.05
Idem en rama, los 50 kilos	5.00
Tachuelas de cobre ó doradas, los 50 kilos	0.20
Tabaco en polvo ó sea rapé, la libra	0.01
Tachuelas de hierro, la libra	0.01
Tinajas, una	0.10
Tocadores sin mármol, uno	0.50
Tornillos de cobre, los 50 kilos	0.05
Idem de hierro, los 50 id	0.02
Tornillos galvanizados con ó sin arandelas los 50 kilos	0.01

V.

Vidrieras para mostrador y análogos, una	1.00
Idem para puertas ó ventanas, una	0.25
Velas de cera, los 50 kilos	0.25
Idem de esperma, los 50 kilos	0.30
Idem de estearina, los 50 kilos	0.10
Ideam de sebo, los 50 kilos	0.05
Vinagre, el galón	0.05

Vino generoso ú otros, la docena de botellas.. . . .	0.50
Idem generoso ú otros, galón.. . . .	0.15
Idem blanco, la docena de botellas.. . . .	0.50
Idem id., galón.. . . .	0.15
Idem tinto, la docena de botellas.. . . .	0.25
Idem id. galón	0.10
Idem dulce, la docena de botellas.... . . .	0.25
Idem id., galón.. . . .	0.10
Idem Vermouth, la docena de botellas	0.50

Art. 2º La presente Resolución deroga toda otra que le sea contraria, y será enviada al Poder Ejecutivo para los fines constitucionales.

Dada en la sala de sesiones del Congreso Nacional, á los 26 días del mes de Noviembre del año 1904; año 61º de la Independencia y 42º de la Restauración.

El Presidente, A. Arredondo Miura.—Los Secretarios, Octavio Beras.—Fco. Espaillet de la Mota.

Ejecútese, comuníquese por la Secretaría de Estado correspondiente, publicándose en todo el territorio de la República para su cumplimiento.

Dado en el Palacio Nacional de Santo Domingo, Capital de la República, á los 5 días del mes de Diciembre de 1904; año 61º de la Independencia y 42º de la Restauración.

El Vice-Presidente en ejercicio de la Presidencia,

R. CACERES.

Refrendado: El Ministro de lo Interior y Policía, interino,—Pedro A. Bobea.

Núm. 4493.—RESOLUCION del C. N. que aprueba una tarifa de recargo para la Común de S. P. de Macorís.—G. O. Núm. 1573 del 24 de Diciembre 1904.

EL CONGRESO NACIONAL,
En Nombre de la República.

Vista la solicitud de fecha 19 de Octubre del corriente año, dirigida por Ilustre Ayuntamiento de la Común de San Pedro de